**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES DEL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Proceso Electoral Extraordinario:** | Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Horario de labores del Instituto

El 30 de julio de 2024, mediante acuerdo CE/2024/088, el Consejo Estatal modificó el horario de labores del propio Instituto, determinando que, a partir del 1 de agosto del 2024 sería de lunes a viernes de cada semana, a partir de las 09:00 y hasta las 16:00 horas.

## Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integrarán el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

## Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

## Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Que, los artículos 115 numeral 1, fracciones II y XV; y, 154 numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que, corresponde al Consejo Estatal vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales del Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; además, es competente para determinar los horarios de labores de los órganos del Instituto teniendo presente que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

## Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123, numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

## Juntas Electorales Distritales

Que, conforme al artículo 124 de la Ley Electoral, las Juntas Electorales Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con una o un Vocal Ejecutivo que presidirá la propia Junta, una o un Vocal Secretario, que auxiliará en las tareas administrativas de la Junta, tramitará y sustanciará los recursos que sean interpuestos; y, una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

## Proceso Electoral de personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

## Inicio y etapas del Proceso Electoral Extraordinario

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

1. Preparación de la elección;
2. Convocatoria y postulación de candidaturas;
3. Jornada electoral;
4. Cómputos y sumatoria;
5. Asignación de cargos, y
6. La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

## Plazo para las etapas del Proceso Electoral

Que, de conformidad con el artículo 387 numeral 3 de la Ley Electoral, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

Respecto a la etapa de la jornada electoral, conforme al numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

Tratándose de la etapa de cómputos y sumatoria inicia, el numeral 5 del artículo referido, señala que ésta inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Por su parte, la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva, de conformidad con el numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral

Finalmente, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección, en términos del numeral 7 del artículo citado.

## Forma de computar los plazos

Que, el artículo 7 numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tabasco señala que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, y que el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.

## Determinación del horario de labores

Que, sobre la base de las disposiciones señaladas, este órgano electoral atendiendo al Proceso Electoral Extraordinario en curso, considera oportuno modificar el horario de labores del personal del Instituto, con el propósito de cumplir con las actividades tendentes a la organización y desarrollo de la contienda electoral por la que se renovarán a las personas juzgadoras del Poder Judicial.

Es así como, con el objetivo de atender las actividades atinentes al Proceso Electoral Extraordinario y con el fin de lograr una eficiente coordinación entre el Instituto y el INE, el horario de labores propuesto será de **lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas** con una hora para el consumo de alimentos, la cual será autorizada por el superior jerárquico de cada área. La Secretaría Ejecutiva por necesidades del servicio, podrá ampliar el horario establecido, debiendo hacerlo del conocimiento de las áreas de manera oportuna.

Asimismo, los sábados de cada semana, en los órganos desconcentrados el horario de atención será el comprendido entre las 9:00 a las 14:00 horas; siendo optativo para las áreas que conforman los órganos centrales el establecimiento de guardias en el horario señalado.

De forma complementaria, este Consejo Estatal establece lo siguiente:

1. La Unidad de Correspondencia del Instituto funcionará en el horario establecido, todos los días de la semana. La Secretaría Ejecutiva podrá instruir la publicación de los datos de contacto para la recepción de los escritos de término que se presenten fuera del horario de atención, para asuntos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario.
2. En aquellos casos en que se requiera la prestación de la función de Oficialía Electoral fuera del horario establecido, la Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias y podrá delegar dicha función en otros servidores públicos del Instituto.
3. Cuando se trate del vencimiento de algún plazo, ya sea para la formulación de medios de impugnación en contra de actos de los órganos desconcentrados, la atención de requerimientos o cualquier otro, las o los titulares de las Presidencias y/o Secretarías de los Consejos o las Juntas Electorales Distritales, según se trate, deberán cubrir guardia hasta las veinticuatro horas del día de vencimiento del plazo o término.
4. No obstante, en aquellas áreas que, por la naturaleza de sus actividades o por su carga de trabajo así lo requieran, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar de forma expresa un horario distinto al establecido en el inciso a) que antecede.

Cabe precisar que el horario establecido es exclusivamente para asuntos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario; por lo que, los escritos que no tengan relación con el citado proceso que se presenten posterior a las 16:00 horas del día tendrán efectos a partir del día hábil siguiente.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el horario de labores del personal del Instituto y de Participación Ciudadana de Tabasco con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 de la siguiente forma:

1. De **lunes a viernes, en horario de 09:00 a las 18:00 horas.**
2. Los sábados de cada semana, en los órganos desconcentrados el horario de atención será el comprendido entre las 9:00 a las 14:00 horas; siendo optativo para las áreas que conforman los órganos centrales el establecimiento de guardias en el horario señalado.
3. La Unidad de Correspondencia del Instituto funcionará en el horario establecido, todos los días de la semana. La Secretaría Ejecutiva podrá instruir la publicación de los datos de contacto para la recepción de los escritos de término que se presenten fuera del horario de atención, para asuntos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario.

El horario determinado es exclusivamente para asuntos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario; por lo que, los escritos que no tengan relación con el citado proceso electoral que se presenten posterior a las 16:00 horas del día, tendrán efectos a partir del día hábil siguiente.

**Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**Tercero.** En aquellos casos en que se requiera la prestación de la función de Oficialía Electoral fuera del horario establecido, la Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias y podrá delegar dicha función en otros servidores públicos del Instituto.

**Cuarto.** Cuando se trate del vencimiento de algún plazo, ya sea para la formulación de medios de impugnación en contra de actos de los órganos desconcentrados, la atención de requerimientos, o cualquier otro, las o los titulares de las Presidencias y/o Secretarías de los Consejos o las Juntas Electorales Distritales, según se trate, deberán cubrir guardias hasta las veinticuatro horas del día de vencimiento del plazo o término.

**Quinto.** En aquellas áreas que, por la naturaleza de las actividades o por su carga de trabajo así lo requieran, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar por escrito un horario distinto al establecido en el presente acuerdo; y en su caso, podrá eximir a sus titulares del registro de entrada y salida. Asimismo, deberá resolver los casos no previstos en el presente acuerdo.

**Sexto.** Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento de las juntas electorales distrital el contenido del presente acuerdo.

**Séptimo.** Se instruye a la Dirección de Administración de este Instituto, para realizar las acciones en el ámbito de su competencia que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**Octavo.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Noveno.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |